

INFORME N° 012-2017-SUNASS-100

Para: **Alberto ROJAS MOROTE**
Gerente General

De: **Jorge LI NING CHAMAN**
Gerente de Políticas y Normas

Max CARBAJAL NAVARRO
Gerente (e) de Regulación Tarifaria

Renzo ROJAS JIMÉNEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Héctor FERRER TAFUR
Gerente Asesoría Jurídica

Asunto: Modificación del artículo 6B del Reglamento General de Tarifas

Fecha: 29 de mayo de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas (en adelante **RGT**), el cual contiene, entre otras, disposiciones referidas a la aplicación de incrementos tarifarios por el cumplimiento de las metas de gestión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante empresas prestadoras).
2. Conforme lo señalado en el artículo 6B del RGT, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-SUNASS-CD, *las empresas prestadoras con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.*
3. Como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales sucedidas en distintas zonas del país, el Supremo Gobierno, mediante decretos supremos publicados en el diario oficial *El Peruano*, ha declarado estado de emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del territorio nacional, los cuales forman parte del ámbito de responsabilidad de algunas empresas prestadoras.
4. Estas situaciones extraordinarias podrían imposibilitar que las empresas prestadoras cumplan con algunas o todas las metas de gestión y, en consecuencia, no accedan a los incrementos tarifarios previstos en la resolución tarifaria.

II. OBJETIVO DEL INFORME

5. El presente informe tiene por objetivo proponer la modificación del artículo 6B del RGT.



III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco).
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento).
- Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS, Reglamento General de Tarifas.

IV. ANÁLISIS

IV.1 Aplicación del incremento tarifario cumplidas las metas de gestión

6. El artículo 71 de la Ley Marco, establece que la SUNASS determina los costos económicos de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice del Plan Maestro Optimizado (en adelante, PMO) presentado por la empresa prestadora.
7. Adicionalmente, los artículos 97 y 102 del TUO del Reglamento establecen que el PMO *es una herramienta de planeamiento de largo plazo con un horizonte de treinta años que contiene la programación de las inversiones y las proyecciones económico financieras del desarrollo eficiente de las operaciones de la empresa. Cada cinco años se hacen revisiones al PMO y se actualizan las metas de gestión.*
8. Complementariamente, el artículo 106 del TUO del Reglamento señala que la aplicación de las fórmulas tarifarias está asociada al cumplimiento de las metas de gestión establecidas para el quinquenio regulatorio.
9. De este modo, la aplicación del incremento tarifario, una vez cumplidas las metas de gestión, tiene por finalidad garantizar que las empresas prestadoras puedan cubrir los costos económicos eficientes para brindar los servicios de saneamiento durante el quinquenio regulatorio. Es decir, se busca asegurar que los ingresos económicos cubran las inversiones y los costos de operación y mantenimiento.
10. Por tanto, el incremento tarifario basado en el cumplimiento de las metas gestión genera los incentivos para que las empresas prestadoras las cumplan y con ello obtengan el referido incremento tarifario.
11. Conforme a lo anterior, las resoluciones tarifarias consideran metas de gestión anuales que implican mayores costos de inversión, operación y mantenimiento para las empresas prestadoras, los que deben ser cubiertos con los incrementos tarifarios. Entre las principales metas de gestión aprobadas se tienen las siguientes:
 - Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
 - Micromedición,
 - Continuidad,
 - Tratamiento de aguas servidas,
 - Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado,
 - Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado.



IV.2 Del Código Civil y las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

12. El Código Civil contempla en el Título IX "Inejecución de las Obligaciones" de la Sección Segunda "Efectos de las Obligaciones" del Libro VI "Las Obligaciones" el caso fortuito o fuerza mayor, disponiendo en su artículo 1315, lo siguiente:

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 1315.- *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

13. Al respecto, el citado artículo define "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causas no imputables al deudor, atribuyéndoles características de eventos extraordinarios, imprevisibles e inevitables. Cabe señalar, que ambos eventos si bien tienen características similares, la doctrina considera que caso fortuito alude solo a accidentes naturales "hechos de Dios", en cambio, fuerza mayor involucra actos de terceros "hechos del príncipe".

V. PROBLEMÁTICA

14. El artículo 6B del RGT establece que las empresas prestadoras con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.
15. La resolución tarifaria que aprueba las tarifas, también establece las obligaciones que debe cumplir la empresa prestadora respecto de la calidad de servicio asociadas a dichas tarifas. Es así que la resolución tarifaria fija las metas de gestión a nivel de empresa prestadora y, de ser el caso, por localidad. Estas metas son determinadas por cada año regulatorio, estableciéndose un Índice de Cumplimiento global (ICG) a nivel de empresa prestadora como el promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento Individuales (ICI) a nivel de empresa prestadora, y estos a su vez como el promedio de los ICI a nivel localidad, calculados de acuerdo a lo establecido en la resolución tarifaria.
16. El ICI a nivel de empresa prestadora, a partir de las metas de gestión establecidas a nivel de localidad, se calcula como el promedio ponderado de los ICI a nivel de localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la empresa prestadora en cada una de las localidades.

$$ICI_{EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i \times CA_i}{\sum_{i=1}^n CA_i} \quad \text{Donde:}$$

ICI_i → Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad de una determinada meta de gestión.

CA → Número de conexiones activas de la localidad.

17. La fórmula para calcular el ICG es la siguiente:

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_{EPS_i} / n \quad \text{Donde:}$$

n → Número de metas de gestión

ICI_{EPS} → Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS de una determinada meta de gestión.



18. Ahora bien, ante un escenario de estado de emergencia por desastre, declarado por el Supremo Gobierno, las empresas prestadoras pueden tener limitaciones en el cumplimiento de las metas de gestión, por causas que no se encuentran bajo su control, encontrándose por tanto en una situación de caso fortuito. En este contexto, para efectos del cálculo de los ICI se debe excluir los valores afectados en el periodo declarado en emergencia mediante decreto supremo, a fin que la empresa prestadora no sea afectada en la determinación del cumplimiento de las metas de gestión y, de ser el caso, acceder al incremento tarifario establecido en la resolución tarifaria.
19. Si bien, la declaratoria de estado de emergencia puede ser decretada en todo el territorio de la República o en parte de él, la exclusión de los valores de los ICI durante el periodo declarado en emergencia para acceder al incremento tarifario establecido en la resolución tarifaria, será aplicable a las localidades administradas por la empresa prestadora que se encuentren dentro de la zona declarada en emergencia.
20. Por otro lado, podrían existir casos donde el cumplimiento de las metas de gestión en las localidades que no han sido declaradas en emergencia también puede verse afectado porque la empresa prestadora intensifica sus recursos en recuperar los niveles de calidad en las localidades afectadas, y en muchos casos también afecta la calidad de la prestación en las zonas no declaradas en emergencia. Por citar un ejemplo, la continuidad del servicio de agua potable puede verse afectada en las localidades no declaradas en emergencia porque la empresa prestadora puede utilizar los reservorios de agua que abastecen a dichas localidades para atender la emergencia en las zonas que sí han sido afectadas, disminuyendo la presión y continuidad en las zonas no declaradas en emergencia. Debido a ello, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) deberá evaluar los sistemas de abastecimiento de agua potable que posee la empresa prestadora y determinar si los sistemas son independientes o no, a fin de incluir a las localidades no declaradas en emergencia pero que también se han visto afectadas por causa del desastre.

VI. PROPUESTA

21. Considerando la importancia de preservar la sostenibilidad económico-financiera de la empresa prestadora, se debe permitir que los casos de estado de emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural, declarado mediante decreto supremo y que afecten directamente el cumplimiento de las metas de gestión, sean considerados para el cálculo de los índices de cumplimiento, excluyendo los valores afectados.
22. De este modo, en los casos que una empresa prestadora tenga al menos una localidad dentro del territorio declarado en emergencia, se podrán excluir los valores afectados en dicha localidad o en todas aquellas que, de acuerdo a lo que determine la GSF, se hayan visto afectadas durante el periodo declarado en emergencia para el cálculo de los ICI, de tal forma que la empresa prestadora pueda acceder al incremento tarifario asociado al cumplimiento del ICG.
23. En ese sentido, resulta necesario y urgente modificar el artículo 6-B del RGT, bajo los siguientes términos:

Artículo 6B.- Condiciones de aplicación del incremento tarifario

Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio.



Excepcionalmente, en caso de estado de emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural, declarado mediante decreto supremo, para efecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones a fin de aplicar el incremento tarifario, se podrá excluir los valores utilizados para el cálculo de los índices de cumplimiento individual de las metas de gestión que se hayan afectado directamente como consecuencia del referido desastre. Sobre la base de dicho cálculo se determinará el índice de cumplimiento global. La Gerencia General de la SUNASS evaluará y aprobará dicha exclusión, de corresponder, previa solicitud de la empresa prestadora.

VII. EXCEPCIÓN A LA PUBLICACIÓN PREVIA

24. Con relación a la obligación, prevista en el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, de publicar de manera previa a su aprobación los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones, se debe tener en cuenta que la SUNASS se encuentra exonerada de su cumplimiento ante situaciones de urgencia.
25. Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, dispone que las normas de carácter general se encuentran exceptuadas de su publicación previa en el diario oficial *El Peruano* cuando resulte innecesaria.
26. Al respecto, se debe tener en cuenta que la propuesta normativa resulta necesaria y urgente a fin de contribuir a la sostenibilidad económico-financiera de la empresa prestadora, evitando que se vea afectada respecto de los ingresos que debe percibir, más aún en una situación de emergencia que debe ser revertida en el más breve plazo, estando por tanto exceptuados de la obligación de publicarla de manera previa a su aprobación.

VIII. IMPACTO ESPERADO

27. Para evidenciar el impacto esperado del presente proyecto normativo, se procederá a presentar un caso hipotético¹ como ejemplo de la aplicación del segundo párrafo del artículo 6B del RGT ante la ocurrencia de un desastre.
28. Por ejemplo, una resolución tarifaria aprueba las siguientes metas de gestión para el primer año regulatorio de una determinada empresa prestadora.

Cuadro N° 1. Aprobación de las metas de gestión

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1
Continuidad promedio	horas/día		
Localidad 1	horas/día	18	20
Localidad 2	horas/día	12	13
Incremento anual de nuevos medidores	#	-	500
Incremento anual de conexiones de agua potable	#	-	200
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	72%	80%

¹ Cabe precisar que, según la naturaleza de cada caso, la GSF analizará la forma de realizar los ajustes al cálculo de los índices.

Cálculo del ICG e incremento tarifario con el marco normativo vigente

29. En el mes 10 del primer año regulatorio se decretó Estado de Emergencia en un distrito perteneciente a la localidad 2, por un plazo de 45 días calendario. El desastre a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocasionó el cierre temporal del principal reservorio que abastece a la localidad 2, por lo que la empresa prestadora utilizó los reservorios que abastecen a la localidad 1 para suministrar de agua potable adicionalmente a la localidad 2. De acuerdo a la información recibida por la empresa prestadora, se procede a calcular la continuidad promedio por localidad, obteniéndose los valores de 17.1 horas/día y 10.7 horas/día para las localidades 1 y 2, respectivamente². El Cuadro N° 2 muestra los valores utilizados para el cálculo del ICI para ambas localidades.

Cuadro N° 2. Cálculo de la continuidad a nivel localidad

Mes	Localidad 1		Localidad 2	
	Continuidad	Conexiones activas de agua	Continuidad	Conexiones activas de agua
Mes 1	18.2	2,308	11.9	1,502
Mes 2	18.4	2,310	12.2	1,497
Mes 3	18.0	2,291	12.1	1,503
Mes 4	18.1	2,312	12.2	1,522
Mes 5	18.1	2,355	10.4	1,528
Mes 6	18.5	2,361	11.5	1,536
Mes 7	18.8	2,395	12.3	1,535
Mes 8	19.2	2,412	12.5	1,538
Mes 9	19.1	2,438	12.4	1,539
Mes 10	11.4	2,436	4.3	1,536
Mes 11	10.5	2,437	3.8	1,536
Mes 12	17.6	2,444	12.6	1,541
Continuidad promedio a nivel de localidad	17.1		10.7	

30. Con estos valores se calcula el nivel de continuidad promedio a nivel de la empresa prestadora de acuerdo a lo establecido en la resolución tarifaria, la cual señala que si el valor obtenido es menor al 95% del valor año base (Año 0), se considerará un ICI igual a 0%; caso contrario, y si el valor meta es diferente al valor año base, se aplica la siguiente fórmula:

$$ICI_i = \left[0.8 + 0.2 \times \frac{(\text{Valor Obtenido}_i - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta}_i - \text{Valor Año Base})} \right] \times 100$$

31. Así, se obtiene una continuidad promedio a nivel de la empresa prestadora de 43.7%.

Cuadro N° 3. Cálculo de la continuidad a nivel de empresa prestadora

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1		ICI	Conexiones activas
			Meta	Ejecutado		
Localidad 1	horas/día	18	20	17.1	71.3%	2,444
Localidad 2	horas/día	12	13	10.7	0%	1,541
Continuidad promedio	horas/día				43.7%	3,985

² Para el cálculo de la continuidad por localidad se utiliza la fórmula establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD, que aprueba el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas de Servicios de Saneamiento.

32. Por otro lado, respecto al incremento anual de nuevos medidores, el proveedor de estos equipos de medición estuvo obligado con instalar dos lotes de 300 y 200 en los meses 9 y 11, respectivamente, de acuerdo al contrato firmado con la empresa prestadora. Sin embargo, por efectos del desastre ocurrido, el proveedor no pudo completar la instalación del segundo lote de medidores programado para el mes 11, por lo que se obtuvo un ICI del incremento anual de medidores de 60%.

Cuadro N° 4. Cálculo del ICI del incremento anual de medidores

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1		ICI
			Meta	Ejecutado	
Incremento anual de nuevos medidores	#	-	500	300	60.0%

33. El cumplimiento de las restantes metas de gestión no se vio afectado por el desastre, obteniéndose un ICI del incremento anual de conexiones de agua de 87.5% y un ICI de actualización de catastro comercial de 97.5%. De esta manera, el ICG alcanzado por la empresa prestadora al finalizar el primer año regulatorio es de 72.2%.

Cuadro N° 5. Cálculo del ICG a nivel de empresa prestadora

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1		ICI
			Meta	Ejecutado	
Continuidad promedio					43.7%
Localidad 1	horas/día	18	20	17.1	
Localidad 2	horas/día	12	13	10.7	
Incremento anual de nuevos medidores	#	-	500	300	60.0%
Incremento anual de conexiones de agua potable	#	-	200	175	87.5%
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	72%	80%	78%	97.5%
ICG					72.2%

34. Con este nivel de ICG se procede a determinar los incrementos tarifarios según lo establecido en la resolución tarifaria. Sobre el particular, los incrementos tarifarios para el año 2 fueron establecidos como porcentaje proporcional del ICG obtenido al término del primer año regulatorio. En este sentido, a la empresa prestadora le corresponde aplicar un incremento de 6,4% en el servicio de agua potable y de 5,4% en el servicio de alcantarillado, para el segundo año regulatorio en la localidad 1; y un incremento de 4,3% en el servicio de agua potable y de 4,3% en el servicio de alcantarillado, para el segundo año regulatorio en la localidad 2.

Cuadro N° 6. Cálculo del incremento tarifario

Localidades	Incremento tarifario Año 2 (resolución tarifaria)		Incremento tarifario Año 2 (ICG = 72.2%)	
	Agua	Alcantarillado	Agua	Alcantarillado
Localidad 1	8.8%	7.5%	6.4%	5.4%
Localidad 2	6.0%	6.0%	4.3%	4.3%

Cálculo del ICG e incremento tarifario aplicando la propuesta normativa

35. La propuesta normativa busca no afectar a la empresa prestadora en el cálculo del ICG a efectos de acceder al incremento tarifario, ante un caso fortuito como un desastre. En ese



sentido, en el ejemplo antes citado, debido a que el estado emergencia de 45 días ocurrió entre los meses 10 y 11, no se considera estos meses en el cálculo del ICI. Así, se obtiene en el caso del indicador de continuidad, los valores de 18.4 horas/día y 12 horas/día para las localidades 1 y 2, respectivamente.

**Cuadro N° 7. Cálculo de la continuidad a nivel localidad
(propuesta normativa)**

Mes	Localidad 1		Localidad 2	
	Continuidad	Conexiones activas de agua	Continuidad	Conexiones activas de agua
Mes 1	18.2	2,308	11.9	1,502
Mes 2	18.4	2,310	12.2	1,497
Mes 3	18.0	2,291	12.1	1,503
Mes 4	18.1	2,312	12.2	1,522
Mes 5	18.1	2,355	10.4	1,528
Mes 6	18.5	2,361	11.5	1,536
Mes 7	18.8	2,395	12.3	1,535
Mes 8	19.2	2,412	12.5	1,538
Mes 9	19.1	2,438	12.4	1,539
Mes 10				
Mes 11				
Mes 12	17.6	2,444	12.6	1,541
Continuidad promedio a nivel de localidad	18.4		12.0	

36. Utilizando las mismas reglas establecidas en la resolución tarifaria, se obtiene una continuidad promedio a nivel de empresa prestadora de 82,6%.

**Cuadro N° 8. Cálculo de la continuidad a nivel de empresa prestadora
(propuesta normativa)**

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1		ICI	Conexiones activas
			Meta	Ejecutado		
Localidad 1	horas/día	18	20	18.4	84.0%	2,444
Localidad 2	horas/día	12	13	12.0	80.2%	1,541
Continuidad promedio	horas/día				82.6%	3,985

37. En el caso de la instalación de nuevos medidores, debido a que hay un contrato suscrito entre la empresa prestadora y el proveedor de estos equipos de medición, pero debido al desastre no se pudo instalar el segundo lote de medidores en la localidad 2, se asume que la empresa prestadora ha cumplido con la instalación de este lote de medidores, previa solicitud y justificación de la empresa prestadora. Este ajuste aplicará solo para efectos del incremento tarifario, obteniéndose una meta de 500 medidores al finalizar el primer año regulatorio.
38. Como las restantes metas de gestión no se vieron afectadas por el desastre, los valores son los mismos a los calculados en el caso anterior. De esta forma, se obtiene el nuevo ICG igual a 91,9%.



**Cuadro N° 9. Cálculo del ICG de la empresa prestadora
(propuesta normativa)**

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1		ICI
			Meta	Ejecutado	
Continuidad promedio					82.6%
Localidad 1	horas/día	18	20	18.4	
Localidad 2	horas/día	12	13	12.0	
Incremento anual de nuevos medidores	#	-	500	500	100.0%
Incremento anual de conexiones de agua potable	#	-	200	175	87.5%
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	72%	80%	78%	97.5%
ICG					91.9%

39. Con este nivel de ICG se procede a determinar los incrementos tarifarios, según lo establecido en la resolución tarifaria. De este modo, los incrementos tarifarios son mayores al anterior, correspondiendo aplicar un Incremento de 8,1% en el servicio de agua potable y de 6,9% en el servicio de alcantarillado, para el segundo año regulatorio en la localidad 1; y un incremento de 5,5% en el servicio de agua potable y de 5,5% en el servicio de alcantarillado, para el segundo año regulatorio la localidad 2.

**Cuadro N° 10. Cálculo del incremento tarifario
(propuesta normativa)**

Localidades	Incremento tarifario Año 2 (resolución tarifaria)		Incremento tarifario Año 2 (ICG = 91,9%)	
	Agua	Alcantarillado	Agua	Alcantarillado
Localidad 1	8.8%	7.5%	8.1%	6.9%
Localidad 2	6.0%	6.0%	5.5%	5.5%

40. Como puede observarse en este ejemplo, la empresa prestadora podrá acceder a un incremento tarifario mayor y no afectar su sostenibilidad económico-financiera por un caso que está fuera de su control, y más aún si ha realizado los esfuerzos por alcanzar las metas establecidas en la resolución tarifaria. Finalmente, al contar con mayores recursos, la empresa prestadora también podrá atender con mayor eficacia la emergencia declarada.

IX. CONCLUSIONES

41. La sostenibilidad de las empresas prestadoras es un principio regulatorio contenido en el RGT como "principio de viabilidad financiera", el cual indica que las tarifas por los servicios de saneamiento buscarán la recuperación de los costos requeridos para el funcionamiento eficiente de las empresas prestadoras, de acuerdo a los niveles de calidad y servicio fijados por la SUNASS.
42. Las empresas prestadoras cuyo ámbito de responsabilidad se encuentra, total o parcialmente, declarado en emergencia por decreto supremo, a raíz de desastres, pueden verse afectadas por el incumplimiento de las condiciones para aplicar el incremento tarifario asociado al ICG, más aún cuando ellas necesitan mayores ingresos para cubrir los costos para la atención de la emergencia.
43. A fin de preservar la sostenibilidad económico-financiera de las empresas prestadoras, se propone excluir los valores afectados por el desastre en el cálculo de los ICI con la finalidad de acceder al incremento tarifario establecido en la resolución tarifaria, en caso corresponda; lo cual permitirá adicionalmente a las empresas prestadoras contar con mayores recursos para atender la emergencia.



X. RECOMENDACIÓN

44. Al Gerente General: elevar al Consejo Directivo el presente informe, proyecto normativo y su exposición de motivos a fin de que apruebe, de considerarlo conveniente, la modificación al artículo 6B del Reglamento General de Tarifas.

Atentamente,



Jorge LIVING CHAMAN
Gerente de Políticas y Normas



Max CARBAJAL NAVARRO
Gerente (e) de Regulación Tarifaria



Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica



Renzo ROJAS JIMÉNEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Ben SOLIS SOSA
Supervisor I



Job ZAMORA ROSALES
Especialista en Análisis Regulatorio



Rosa Maria MEZA SALAZAR
Especialista en Análisis Regulatorio